

Quinto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23451 *ORDEN de 3 de octubre de 1997 por la que se deniega la ampliación de enseñanzas solicitada y por tanto, la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Formación Profesional Sanitario», de Albacete.*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Andrés Mateo González Rivera y don Eloy Camino Calderón, en solicitud de modificación de la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica «Centro de Formación Profesional Sanitario», sito en la calle Hermanos Jiménez, sin número, de Albacete, por ampliación de enseñanzas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992 y previa audiencia del interesado, ha dispuesto:

Primero.—Denegar la ampliación de enseñanzas solicitada y por tanto, la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Formación Profesional Sanitario», sito en la calle Hermanos Jiménez, sin número, de Albacete.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23452 *ORDEN de 19 de septiembre de 1997 por la que se autoriza al centro docente extranjero «Shoreless Lake School», sito en Mazarrón (Murcia), para impartir enseñanzas del sistema educativo americano para alumnos españoles y extranjeros.*

Visto el expediente instruido por don Octavio Carpena Ruiz, en calidad de representante de la titularidad del centro denominado «Shoreless Lake School», con domicilio en El Pedregal, apartado 33, de Mazarrón (Murcia), solicitando autorización como centro extranjero para impartir enseñanzas del sistema educativo americano para alumnos españoles y extranjeros, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al centro docente extranjero denominado «Shoreless Lake School» las enseñanzas del sistema educativo americano para alumnos españoles y extranjeros, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «Shoreless Lake School».

Localidad: Cañada de Gallego.

Municipio: Mazarrón.

Provincia: Murcia.

Domicilio: El Pedregal, apartado 33.

Titular: Sociedad de Jesucristo Sacerdote.

Autorización para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo americano para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Del quinto al duodécimo grado.

Número de unidades: Ocho.

Número de puestos escolares: 200.

Segundo.—La presente autorización queda condicionada a que la titularidad del centro justifique, ante la Administración Educativa Española, el haber superado el proceso de acreditación de sus enseñanzas por la Middle States Association of Colleges & Schools-Commission on Secondary Schools.

Tercero.—El Centro que se autoriza deberá impartir el currículo de lengua y cultura española establecido por el departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 806/1993.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro se registrará por lo que, en cada momento, disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Quinto.—El citado centro impartirá exclusivamente las enseñanzas que, por la presente Orden, se autorizan, y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando hayan de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro. Asimismo, se procederá de oficio a la inscripción en el Registro de Centros Docentes.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23453 *RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 1997, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico Numerario Profesional en la Sección de Pintura.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico Numerario Profesional en la Sección de Pintura, ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto 1101/1987, sobre reforma parcial de los Estatutos de la Corporación.

Para optar a la mencionada plaza, deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales en aquélla.

Tercero.—Propuesto exclusivamente por tres Académicos Numerarios.

Cuarto.—Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.

Quinto.—Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes, todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 21 de octubre de 1997.—El Académico-Secretario general, Antonio Iglesias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

23454 *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Consejería de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón para la realización de actividades de intercambio juvenil.*

Suscrito con fecha 15 de mayo de 1997 Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Consejería de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón para la realización de actividades de intercambio juvenil, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de septiembre de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERCAMBIO JUVENIL

En Madrid, a 15 de mayo de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Ricardo Tarno Blanco, Director general del Instituto de la Juventud, nombrado por Real Decreto 1100/1996, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 18), en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1996.

Y, de otra parte, el excelentísimo señor don Vicente Bielza de Ory, Consejero de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón, en nombre y representación de la misma, en virtud de la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno.

EXPONEN

Primero.—Que el Instituto de la Juventud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 565/1985, en relación con los artículos 48 y 149.1.3.ª de la Constitución, tiene, entre otros fines:

La ejecución de la política del Departamento respecto de la juventud, en colaboración con los Departamentos ministeriales y las Administraciones Públicas cuyas actividades inciden sobre este sector de la población.

El fomento de las relaciones y de la cooperación internacional en materia de juventud.

Segundo.—Que la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Juventud y Deportes, tiene encomendado el ejercicio de las competencias exclusivas que, en materia de juventud, corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 35.1.19 de su Estatuto de Autonomía.

Tercero.—Que, habiéndose previsto, en el marco de la cooperación en materia de juventud, entre España y otros países la realización de programas de intercambio que se materializarán en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, se hace necesario contar con la colaboración de ésta.

Por ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización de los programas de intercambio juvenil aprobados por las Subcomisiones Mixtas de Intercambio Juvenil y programas

de aplicación de los Convenios culturales que se desarrollen en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Segunda.—La colaboración a que se refiere la estipulación anterior se realizará para la ejecución de los siguientes programas:

Intercambio hispano-finlandés:

Programa A.4. Encuentro en Zaragoza durante siete días sobre políticas de juventud y estructuras de los centros de información juvenil, con tres participantes finlandeses.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 275.000 pesetas para los conceptos de estancia, seguros; transporte interno y actividades culturales e interpretación.

Subcomisión mixta hispano-francesa:

Programa J.10. Encuentro en Zaragoza durante cinco días sobre programas de orientación e inserción profesional, con tres participantes franceses.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 130.000 pesetas para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno y actividades culturales.

Subcomisión mixta hispano-italiana:

Programa B.2 E. Encuentro en Zaragoza durante siete días sobre la historia, la cultura y la civilización de un pueblo a través del arte, con ocho participantes italianos.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 465.000 pesetas para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno y actividades culturales.

Subcomisión mixta hispano-portuguesa:

Programa 7.E. Encuentro en Zaragoza durante siete días sobre «Voluntariado: Preparación, motivación», con tres participantes portugueses.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 290.000 pesetas para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno y actividades culturales.

Tercera.—1. Los compromisos de ambas partes serán los siguientes:

1.1 Del Instituto de la Juventud:

a) Relación institucional con los Ministerios de los países con los que se han establecido programas de cooperación en materia de juventud, determinando contenidos y condiciones generales para la realización de los programas.

b) Facilitación de la información necesaria a la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de las actividades.

c) Aportación de la cantidad máxima de 1.260.000 pesetas con cargo al concepto presupuestario 226 de su vigente presupuesto.

Tal aportación será librada por el Instituto de la Juventud «en firme, previa cuenta».

1.2 De la Comunidad Autónoma de Aragón:

Correrá a su cargo la ejecución de los programas a que se refiere la estipulación anterior, aportando la infraestructura y los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de los mismos.

2. La rendición de la cuenta al Instituto de la Juventud por la Comunidad Autónoma de Aragón se hará conforme a las normas económico-administrativas de aquél.

Cuarta.—Una vez finalizadas cada una de las actividades, se remitirá al Instituto de la Juventud, en el plazo de treinta días, informe que contenga las conclusiones, sugerencias o propuestas obtenidas de la misma.

Quinta.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 1997. En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante el presente Convenio, la otra podrá denunciarlo y dar por resuelto aquél.

Sexta.—Este Convenio se encuentra excluido del ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Séptima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de su conformidad, firman las partes el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte en el lugar y fecha arriba indicados. Por el Instituto de la Juventud, Ricardo Tarno Blanco.—Por la Consejería de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón, Vicente Bielza de Ory.